



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE
DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300084
Radicado de origen	540013120001202200082
Radicado Fiscalía	110016099068202200085
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jhon Carlos Calderón Jácome Luis Jesús Blanco Roldan José Antonio Rincón Jaimes Yefferson Giovanni Guerrero Paón Nilfa Yudith Aranda Pineda Yunny Yuleysi Martínez Alfonso
Fiscalía	63 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Dar impulso al proceso
Providencia	Auto interlocutorio No. 110

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar la notificación de la señora **NILFA YUDITH ARANDA PINEDA**, y resolver lo correspondiente.

2. Actuación procesal

Se tiene que, en cumplimiento de la redistribución ordenada para los Juzgado Penales del Circuito Especializado En Extinción de Dominio de Cúcuta, mediante ACUERDO No. CSJNSA23-219, se dispuso por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 08 de junio de 2023, avocar conocimiento del proceso, asignándole radicado interno para el tramite dentro del Juzgado, y disponiendo la notificación a las partes, de dicha providencia de conformidad con el Código de Extinción de Dominio.

Seguidamente, mediante auto del 20 de junio de 2023, este Despacho, decidió declarar la nulidad, de manera oficiosa sobre el registro de las medidas cautelares impuestas sobre en el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 260-20732, con dirección del bien avenida 12 entre calles 6 y 7 No. 6-65/67/69, del barrio Loma de Bolívar, propietario JHON CARLOS CALDERON JACOME, por las consideraciones realizadas en dicha providencia.

Sin mediar respuesta por parte de la Fiscalía delegada, mediante providencia del 07 de septiembre de 2023, se requirió por segunda vez a la Fiscalía delegada, para que, en el término de ejecutoria de dicho auto, diera cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 20 de junio atrás mentada.

Cumplido lo ordenado por la delgada Fiscal, mediante providencia, del 24 de noviembre de 2024, se dispuso realizar la correcta notificación, de los afectados en la causa.

Ejecutoriada la providencia, por parte de la secretaría del Despacho, se realizaron las diligencias de notificación ordenadas, como se evidencia en constancia del 24 de enero de 2024.

En razón a lo manifestado en la precitada constancia secretarial, mediante auto del 26 de enero de 2024, se dispuso la notificación personal de la señora **NILFA YUDITH ARANDA PINEDA**, orden debidamente ejecutada por la secretaría del Despacho, una vez en firme dicha providencia.

Una vez fenecido el término, se evidencia constancia del 20 de febrero de 2024, en la cual se informa "(...) a la afectada NILFA YUDITH ARANDA PINEDA le fue enviada citación para notificación personal con constancia de devolución de 472 por causal de "Desconocido". (...)"

De otra parte, y dado que, mediante providencia del 02 de octubre de 2023, se ordenó:

"Quinto. REALICÉSE NUEVAMENTE el EMPLAZAMIENTO de los TERCEROS INDETERMINADOS CON INTERES EN LA CAUSA, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, teniendo en cuenta las razones plasmadas en la parte considerativa de esta providencia."

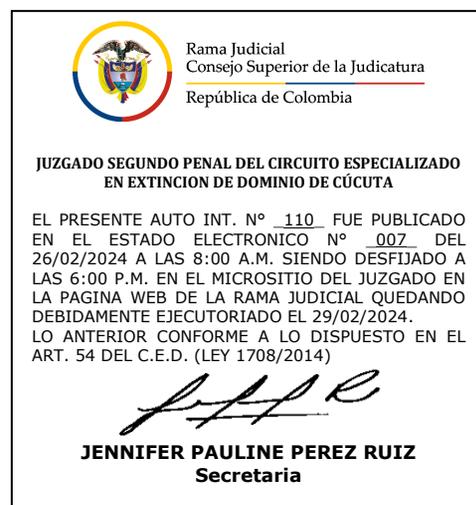
Habida cuenta que la misma no se ha realizado, se **DISPONDRÁ** por secretaría, realizar las diligencias, de emplazamiento, incluyendo en ellas a la señora **NILFA YUDITH ARANDA PINEDA**, dada la imposibilidad de notificarla personalmente.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

DÉSELE cumplimiento al ordinal **QUINTO** del auto del 02 de octubre de 2023, incluyendo en dichas diligencias a la afectada **NILFA YUDITH ARANDA PINEDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Martha Ines Mora Florez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f08e72c3cb4fb2faeff71b0a3797754b2a6e431e244916fc83bd4cfa4e9de**

Documento generado en 23/02/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>